


**EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES
URBANAS - ESU**
NIT 890.984.761-8
CONTRATO No.
202600327
**FT-M3-GJ-01
Versión: 11**

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
ASF SOLUCIONES S.A.S.		900.617.221-5	6043220162	30/01/2026	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
CAROLINA GUISAO CORREA		1.128.405.688	Cra 78 A 54-04		3244527018
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Operaciones@asfsoluciones.com		DISTRITO DE MEDELLIN	20251006813	SERVICIOS	2026000327
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
4600106179 DE 2025	33421	23202020080484-0	DESARROLLO DEL SOFTWARE DE COMISARIAS DE FAMILIA	\$2.452.971.276	2026000372

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El contratista se obliga con la ESU a “Modernizar los sistemas de información de las Comisarias de Familia del Distrito de Medellín, mediante la actualización, fortalecimiento e integración de plataformas tecnológicas, que permitan optimizar la gestión de la información, mejorar los procesos misionales y administrativos, garantizar la interoperabilidad, la seguridad de los datos y la prestación oportuna, eficiente y confiable del servicio a la ciudadanía”; de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del presente proceso comprende:

- Fortalecer el sistema de información administrativo y jurisdiccional con un expediente electrónico interactivo que garantice trazabilidad, priorización de casos, acceso seguro a la información, generación de alertas automatizadas e informes en tiempo real.

- Optimizar la gestión administrativa y procesal a través de la automatización de documentos y actividades, la programación inteligente de diligencias, y el seguimiento y control interactivo de actuaciones, reduciendo tiempos de respuesta y mejorando la eficiencia institucional.
- Incorporar capacidades avanzadas de analítica descriptiva y predictiva para identificar patrones, prevenir riesgos y mejorar la toma de decisiones estratégicas mediante tableros de control inteligentes y reportes automatizados.
- Adoptar y/o integrar un chatbot de orientación ciudadana para la plataforma Comisaria, en cumplimiento de las directrices del Distrito de Medellín y operando sobre la infraestructura de Microsoft Azure, que brinde atención virtual 24/7 sobre los procesos y competencias de las Comisarías de Familia.
- Promover la interoperabilidad estratégica e interinstitucional con entidades del Distrito de Medellín y, progresivamente, con organismos externos clave del ecosistema de justicia y protección, bajo protocolos estandarizados, seguros y eficientes de intercambio de información.
- Impulsar la apropiación física y tecnológica y el fortalecimiento de capacidades operativas de los funcionarios de las comisarías de familia, asegurando el uso efectivo de la plataforma con enfoque efectividad de derechos fundamentales, perspectiva de género y gestión basada en datos.
- Diagnosticar la infraestructura física y tecnológica de cada sede, mediante el levantamiento físico, el inventario de hardware, la evaluación de redes eléctricas y la conectividad.

Fase I: DIAGNÓSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA: REDES DE VOZ Y DATOS, REDES ELÉCTRICAS, CONECTIVIDAD, HARDWARE Y SOFTWARE DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA.

La Fase I comprende la ejecución de un diagnóstico técnico y operativo integral de la infraestructura física y tecnológica de las Comisarías de Familia del Distrito de Medellín, el cual constituye la base para la definición, diseño e implementación de la solución Comisaria. Este diagnóstico tiene como finalidad identificar el estado actual, capacidades, brechas y riesgos asociados a la infraestructura existente, garantizando que las decisiones técnicas posteriores se fundamenten en información verificable y actualizada.

El alcance de esta fase incluye la evaluación detallada de las redes de voz y datos, considerando su topología, cableado estructurado, equipamiento activo y pasivo, niveles de desempeño, redundancia, disponibilidad y condiciones de seguridad. Asimismo, contempla el diagnóstico de las redes eléctricas, incluyendo la capacidad instalada, calidad del suministro, sistemas de respaldo y protección eléctrica, y su adecuación para soportar la operación continua de la infraestructura tecnológica.

Adicionalmente, se realizará el análisis de la conectividad, evaluando los enlaces de comunicación, anchos de banda, niveles de servicio, latencia y estabilidad, así como la revisión del hardware y software existente, incluyendo servidores, estaciones de trabajo, dispositivos de red, sistemas operativos, aplicaciones y licenciamiento. Este diagnóstico permitirá identificar necesidades de actualización, reemplazo o fortalecimiento de la infraestructura, asegurando la viabilidad técnica y operativa de la solución a implementar en las siguientes fases del proyecto.

(Ver anexo de Especificaciones Técnicas).

FASE II. ACONDICIONAMIENTO O DESARROLLO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA CON ASISTENCIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARIAS.

En esta fase se desarrollará una plataforma tecnológica con asistencia de inteligencia artificial, orientada a integrar los módulos esenciales para la gestión de casos, el análisis de datos y la interacción con la ciudadanía.

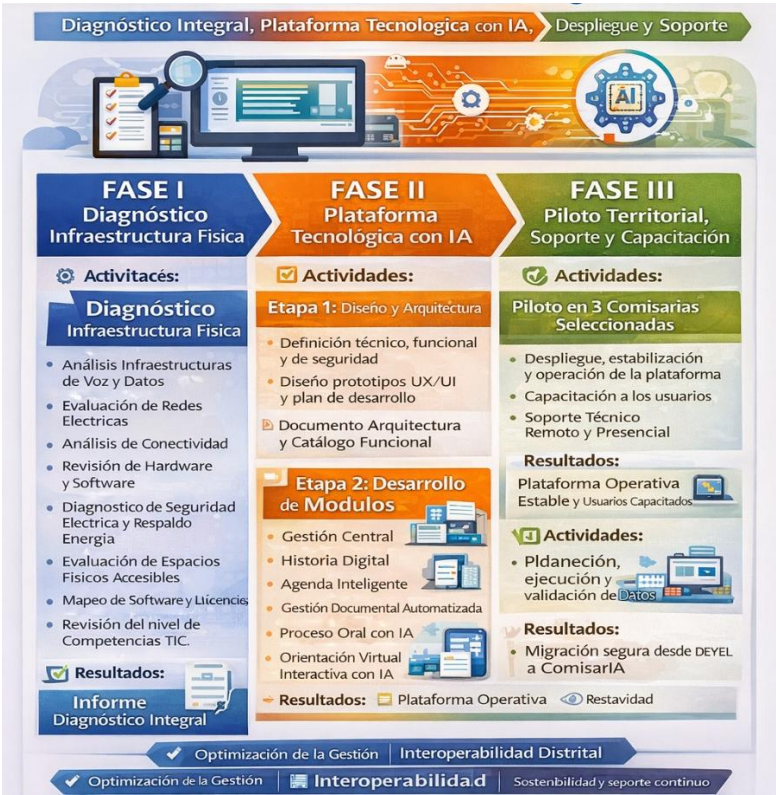
El proceso se desarrollará en tres (3) etapas: una primera etapa de diseño de la arquitectura de la solución, en la que se definirán los componentes tecnológicos, funcionales y de interoperabilidad; una segunda etapa de desarrollo de la solución, basada en el diseño arquitectónico aprobado y enfocado en la integración de los módulos requeridos; y una tercera etapa de migración de datos desde el sistema SaaS DEYEL(Sistema actual usado en las Comisarias), garantizando la calidad, integridad y consistencia de la información transferida.

(Ver anexo de Especificaciones Técnicas).

FASE III. DESPLIEGUE EN PRODUCCIÓN, PRUEBAS Y PILOTO TERRITORIAL.

La Fase III tiene como propósito garantizar la puesta en marcha, estabilidad y sostenibilidad operativa de la Plataforma Comisaria en tres (3) comisarías piloto. Incluye el despliegue de la infraestructura tecnológica, la configuración de servicios de seguridad, respaldo y monitoreo continuo, así como la capacitación de los usuarios en el uso funcional y técnico de la plataforma. Asimismo, contempla la prestación de servicios de soporte y mantenimiento durante toda la vigencia del piloto, asegurando la operación continua, la atención oportuna de incidencias y la actualización evolutiva de los módulos implementados, entendida como ajustes funcionales, mejoras de usabilidad y optimizaciones técnicas derivadas del uso operativo durante el piloto, sin implicar ampliaciones sustanciales del alcance ni el desarrollo de nuevos módulos.”

(Ver anexo de Especificaciones Técnicas).



CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato es hasta el seis (6) de noviembre de 2026, contados a partir de la aprobación de la póliza única de cumplimiento por parte de la Unidad de Gestión Jurídica.

El plazo del contrato podrá ser modificado antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación de la necesidad o conveniencia por parte del supervisor, teniendo en cuenta el cumplimiento del contrato, los precios y las condiciones de ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR:

El valor del presente contrato asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.452.971.276) IVA INCLUIDO.

CLÁUSULA QUINTA. TITULAR DESTINATARIO:

Los bienes y servicios antes descritos son con destino al Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Seguridad y Convivencia, en virtud del Contrato Interadministrativo N° 4600106179 de 2025.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:

La ESU cancelará el valor del contrato mediante, pagos parciales mensuales; y con el recibo de cumplimiento de la prestación del servicio objeto de la contratación y la emisión del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al contratista un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 01 del 6 de enero de 2026 documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUESTOS, DEDUCCIONES Y GASTOS:

Estarán a cargo del contratista todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Para efectos de la retención en la fuente por renta la ESU procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proveedor deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

- ✓ Tasa pro-deporte del 1.3%
- ✓ Estampilla UdeA 1%
- ✓ Estampilla Procultura 0.5%
- ✓ Estampilla Innovación 1%

Nota importante: A la fecha se encuentran vigentes las estampillas, tasas y contribuciones indicadas anteriormente, no obstante, en el evento que se presente un cambio en la norma, el contratista deberá acogerse a los cambios presentados independiente de la etapa en la

que se encuentra el proceso.

CLÁUSULA OCTAVA. CRUCE DE CUENTAS:

Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que, al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución se realizará en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y/o en el lugar que se indique por el mandante previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

El contratista deberá presentar un cronograma de actividades dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato resultante, en el cual se contemplen las diferentes fases del proceso y todas las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENTREGAS PARCIALES:

El contratista podrá realizar entregas parciales de los diferentes servicios contratados. En todo se deberá entregar la totalidad de los servicios adjudicados, de conformidad con el plazo establecido en el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMPRA PÚBLICA INNOVADORA, SOSTENIBLE, Y SOCIALMENTE RESPONSABLE:

El contratista garantiza durante la vigencia del contrato que se cumplirá con los lineamientos establecidos de ley y por la ESU sobre la compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable, siempre que aplique. Para tal fin presentará la evidencia correspondiente en los informes de ejecución mensuales previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA CONTRACTUAL:

El Contratista se obliga a constituir a favor de “LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU Y/O DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA”, una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para ello constituirá una póliza de seguros que deberá ser las expedidas para entidades estatales y otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia

Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en el Distrito de Medellín, tomada por el oferente a su costa y en favor de las entidades inicialmente mencionadas. La garantía deberá detallar: objeto, número del contrato, vigencia, cuantía y firmas del tomador y de la aseguradora que la expide, así como acompañarse del respectivo comprobante de pago del valor de la prima y de los demás anexos o cláusulas generales que hagan parte de la garantía. La garantía deberá ser aceptable para la ESU en su procedencia, contenido y forma.

La ESU se reserva el derecho de rechazar la Garantía Única si ésta es expedida por una entidad que a criterio de la ESU no constituya una seguridad al cumplimiento de las obligaciones que se garantizan. Así mismo, la ESU se reserva el derecho de revelar los motivos por los cuales la póliza no es aceptada. Las garantías deberán estar vigentes durante todo el término del contrato, tal como se explica más adelante. Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías del contrato para conservar el monto porcentual y las vigencias; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

La ESU aprobará la Garantía con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 090 de 2019 de la Junta de Directiva, y cubrirá especialmente los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más.
Calidad del servicio	20%	Con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	20%	Con una vigencia igual a la duración del soporte y un (1) año más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal	10%	Con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

Parágrafo N°1: En la Garantía Única se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de cuatro (4) meses, después de terminado el plazo de ejecución de este, la Entidad podrá solicitar la ampliación por veinte (20) meses más de la vigencia de la garantía única de cumplimiento para el amparo de cumplimiento. Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos

que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlas el contratista.

Parágrafo N°2: El contratista deberá modificar el monto de la garantía cada vez que sea necesario, en razón del incremento del contrato o la afectación por reclamaciones. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU directamente solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la misma, además podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Parágrafo N°3: Al recibo del contrato, el contratista contará con máximo dos (2) días hábiles para la constitución de la póliza única de cumplimiento y entrega de la documentación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: **1)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. **3)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. **4)** Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. **5)** Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato. **6)** Facilitar al contratista lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: **1)** Recibir oportunamente el pago estipulado en el contrato. **2)** Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato y en los términos del Código Civil. **3)** Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. **4)** Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. **5)** Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. **6)** Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. **7)** Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. **8)** Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. **9)** Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. **10)** Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. **11)** Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. **12)** Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio

ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. **13)** Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. **14)** Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **15)** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EVALUACIÓN:

De conformidad con la política de evaluación de proveedores establecida por la Entidad se realizarán evaluaciones durante la vigencia del contrato que se derive de la contratación. La evaluación estará a cargo del supervisor de la ESU de conformidad con la información aportada por cliente y en el formato que se establezca para el efecto. El resultado de esta evaluación se tendrá en cuenta para eventuales modificaciones del contrato. No obstante, estas modificaciones serán potestativas de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de un Profesional de la Subgerencia de Servicios o quien haga veces y sea designado por el funcionario competente; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Contratación de la Entidad. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente y/o el Subgerente de servicios de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:

Toda modificación al valor, plazo o alcance del contrato, deberán formalizarse mediante otrosí escrito, previa justificación técnica y aprobación por parte del Comité de Contratación.

Toda adición requerirá la ampliación de garantías y la existencia previa de las apropiaciones presupuestales, conforme al Reglamento de Contratación de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:

De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU el Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. Igualmente, el Contratista mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las

obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL PECUNIARIA:

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que, en caso de incumplimiento del contratista en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:

EL contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. EL contratista tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

El presente contrato se rige por las disposiciones de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, teniendo en cuenta que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal. Por tal motivo, el régimen contractual de la ESU se sujeta a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios Página 13 de 16 de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido y en caso de controversias, el artículo 54 del Reglamento de Contratación consagra que: “La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción.” En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

El artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece en su inciso primero, que las Entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de cada departamento, y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplir las funciones que se le señalen. El Comité de Conciliación de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU es una instancia administrativa que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público; según lo contemplado en el Capítulo VI, de la Resolución No. 146 de 2020.

Únicamente en caso de no ser posible resolver las diferencias mediante los mecanismos anteriores, se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerda mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERESES:

El contratista declara que no ha ofrecido, prometido o entregado beneficios indebidos a servidores públicos o terceros en relación con el contrato, y se compromete a reportar cualquier situación de conflicto de interés, intento de soborno o práctica corrupta conforme a lo establecido en la Ley 2195 de 2022. El incumplimiento de esta cláusula será causal de terminación unilateral por justa causa y dará lugar al cobro de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN:

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:

El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de

la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En todo caso la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS:

El contratista asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El contratista aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El contratista, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, El contratista se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores de El contratista deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El contratista indemnizará los perjuicios que llegue a causar a El contratante como resultado del incumplimiento de las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST):

El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1- Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cedula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación legal. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 11- Contratación Directa – Única Oferta Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 - 12- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:

El domicilio contractual es el Distrito de Medellín.

POR LA ESU,



MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ
Gerente
ESU

POR EL CONTRATISTA,



CAROLINA GOISAO CORREA
Representante Legal
ASF SOLUCIONES S.A.S
NIT: 900.617.221-5

Aprobó: Kamal Abdul Nassar Montoya - Secretario General

Aprobó: Angélica María López Garcés - Subgerente de Servicios

Aprobó: Nathalia Restrepo Caro-Subgerente Administrativa y Financiera

Revisó: Alejandra Muñoz Jiménez - Profesional Especializado - Unidad de Gestión Jurídica

Proyectó: Diana C. Ramírez Patiño - Unidad de Compras y Contratación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.